



**Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura**



**Tratado Internacional
sobre los Recursos Fitogenéticos
para la Alimentación y la Agricultura**

**TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS
PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA**

**11.ª REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE COMPOSICIÓN
ABIERTA PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA
MULTILATERAL**

Roma (Italia), 16-18 de abril de 2024

Proyecto de paquete de medidas de junio de 2019: nota de los copresidentes

Resumen

En su 10.ª reunión, el Órgano Rector apoyó la propuesta del Grupo de trabajo de utilizar el proyecto de paquete de medidas de junio de 2019 como punto de partida para proseguir su labor (Resolución 3/2023).

En el presente documento, los copresidentes describen brevemente los principales elementos del proyecto de paquete de medidas de junio de 2019.

El proyecto de paquete de medidas de junio de 2019 figura en el Apéndice 2 de este documento.

Orientación que se solicita

Se invita al Grupo de trabajo a: 1) recordar los principales elementos y conceptos del proyecto de paquete de medidas de junio de 2019; y 2) formular recomendaciones generales a los copresidentes sobre el perfeccionamiento ulterior del proyecto de paquete de medidas de junio de 2019 de modo que puedan preparar un texto de negociación para la 12.ª reunión.

Apéndice 1

PROYECTO DE PAQUETE DE MEDIDAS DE JUNIO DE 2019: NOTA DE LOS COPRESIDENTES

I. INTRODUCCIÓN

1. Elaboramos el presente documento como copresidentes a fin de ofrecer una visión general del proyecto de paquete de medidas de junio de 2019 y describir su principal contenido.
2. En su novena reunión, el Órgano Rector había decidido que el proceso que se había reanudado de mejora del Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios debería basarse en los avances y en los logros previos, tanto en términos de estructura como de contenido, y debería abordar en forma equilibrada los tres bloques del paquete de medidas elaborado anteriormente (revisión del Acuerdo normalizado de transferencia de material [ANTM], ampliación del Anexo I y medidas de aplicación mediante una resolución)¹.
3. En su última reunión, el Grupo de trabajo acordó que el proyecto de paquete de medidas de junio de 2019, complementado con ideas y revisiones adicionales, debería servir como punto de partida para proseguir la labor, según fuera necesario². El Órgano Rector hizo suya esta propuesta en su 10.^a reunión³.
4. Tenemos la intención de presentar un proyecto completo de paquete de medidas para que lo examine el Grupo de trabajo en su 12.^a reunión, algo que también propuso el propio Grupo de trabajo en su 10.^a reunión⁴.
5. Como señalamos en el informe de situación que presentamos en la 10.^a reunión del Órgano Rector, creemos que la novena reunión del Grupo de trabajo, celebrada en junio de 2019, representó un gran avance en la fase temprana del proceso de mejora. De esa reunión salió lo que quizás era el proyecto de paquete de medidas más avanzado que el Grupo de trabajo podía lograr en ese momento⁵. El proyecto de paquete de medidas de junio de 2019 resultante implicaba una dedicación, un compromiso y una confianza genuinos.
6. El proyecto de paquete de medidas de junio de 2019 figura en el Apéndice 2 de este documento. En él se reproduce una versión sin revisar del proyecto de paquete de medidas contenido en el informe del Grupo de trabajo ([IT/OWG-EFMLS-9/19/Interim Report](https://www.fao.org/owg/efm/9/19/interim-report), págs. 19-44), disponible en los seis idiomas de las Naciones Unidas en el siguiente enlace: www.fao.org/plant-treaty/meetings/meetings-detail/es/c/1106601/.
7. Alentamos al Grupo de trabajo no solo a tener presente el gran avance, sino también a recordar el nivel esencial de compromiso, la voluntad de avenencia y la confianza mutua que en última instancia dieron lugar al proyecto de paquete de medidas de junio de 2019.

II. VISIÓN GENERAL

8. En el proyecto de paquete de medidas de junio de 2019 se recogen los tres elementos mencionados en la Resolución 3/2022: un proyecto de texto de enmienda al Anexo I del Tratado Internacional, un proyecto de ANTM y un proyecto de resolución del Órgano Rector con propuestas de medidas de aplicación.

¹ [Resolución 3/2022](#).

² [IT/OWG-EFMLS-10/23/Report](#).

³ [Resolución 3/2023](#).

⁴ [IT/OWG-EFMLS-10/23/Report](#).

⁵ Informe de situación de los copresidentes del Grupo de trabajo especial de composición abierta para mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral ([IT/GB-10/23/09.2](#)).

Figura 1. Visión general del proyecto de paquete de medidas de junio de 2019⁶



9. El Grupo de trabajo había trabajado —y lo sigue haciendo— sobre la base del principio de que no habría un acuerdo sobre ningún aspecto hasta que no lo hubiera sobre todos. Sin embargo, cabe señalar que en ese momento se llegó a un consenso preliminar en algunos aspectos, indicados con el texto entre paréntesis “CONVENIDO AD REF.” en el proyecto de resolución y en el proyecto de ANTM revisado, y que nosotros habíamos declarado nuestra intención de basarnos en ello para seguir avanzando.

III. ENMIENDA AL ANEXO I

Figura 2. Visión general del proyecto de enmienda al Anexo I



10. El proyecto de texto de una enmienda al Anexo I que figura en el proyecto de paquete de medidas de junio de 2019⁷ ampliaría la cobertura a todos los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RFAA), pero incluiría importantes salvaguardias, a saber: 1) una limitación solamente al material *ex situ*; y 2) la posibilidad de tener una “lista negativa” a escala nacional.

11. Tras aclarar que el Sistema multilateral abarca únicamente los recursos que estén bajo la administración y el control de las Partes Contratantes y sean del dominio público, el texto define que la ampliación de la cobertura hace referencia solo a los recursos que se encuentran en condiciones *ex situ*.

12. El segundo elemento del proyecto de texto de enmienda ofrece a las Partes Contratantes la posibilidad de crear una “lista negativa” de especies en el momento de ratificar, aceptar o aprobar la enmienda. No obstante, la lista solo podrá abarcar un número limitado de especies nativas de su territorio.

⁶ [IT/OWG-EFMLS-9/19/Interim Report](#).

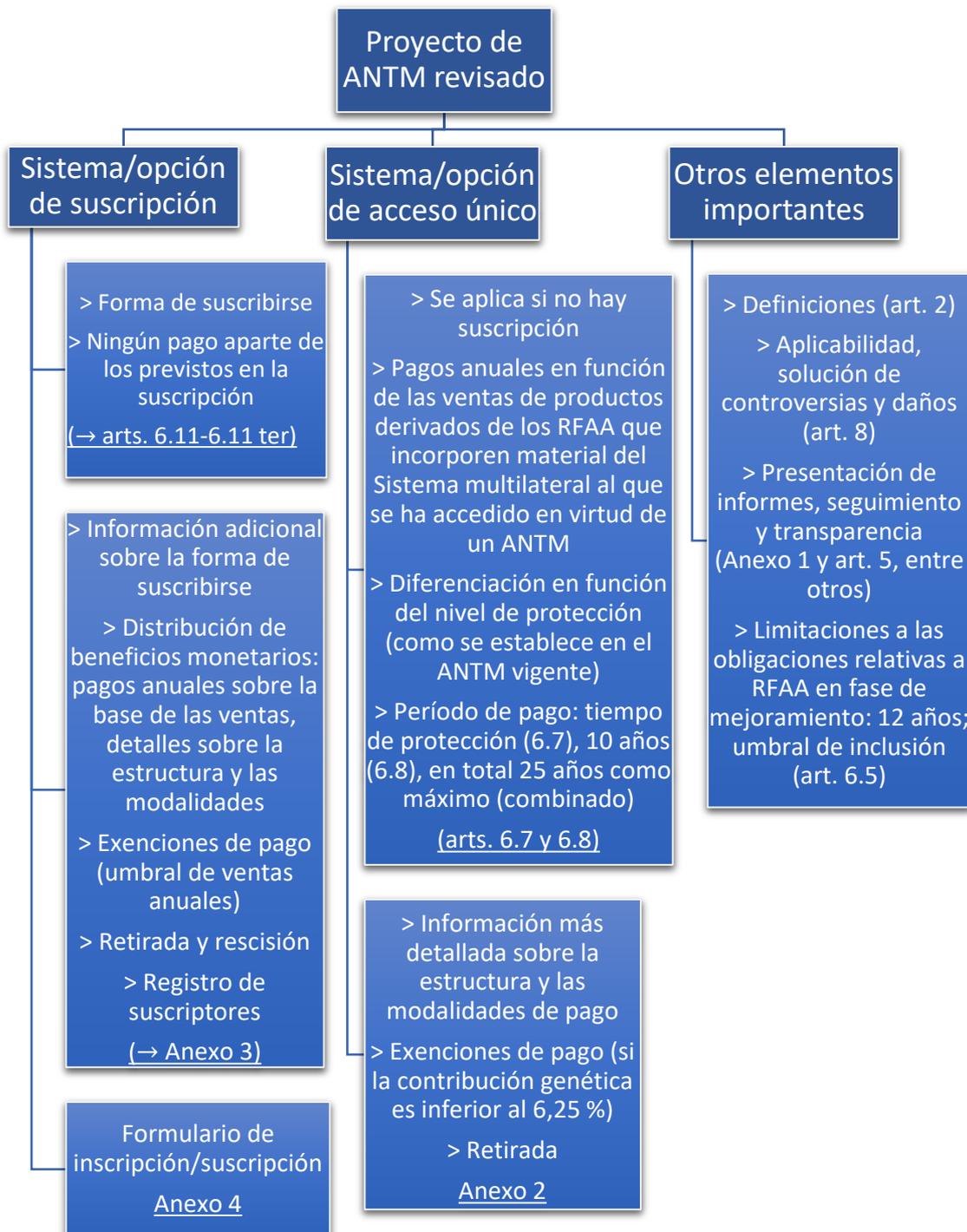
⁷ [IT/OWG-EFMLS-9/19/Interim Report](#), pág. 44.

Una “lista negativa” no afectará a la facilitación del acceso a las especies de otras Partes Contratantes o instituciones mencionadas en el artículo 15. Las listas pueden reducirse o eliminarse en cualquier momento.

13. El proyecto de resolución recoge otras disposiciones pertinentes, que se explican más adelante en la Sección V y la Figura 4⁸.

IV. ACUERDO NORMALIZADO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL REVISADO

Figura 3. Visión general del proyecto de ANTM revisado



⁸ IT/OWG-EFMLS-9/19/Interim Report, pág. 22.

14. El proyecto de paquete de medidas de junio de 2019 contiene un proyecto muy avanzado del ANTM revisado. Esta labor se basó en los esfuerzos anteriores del Grupo de trabajo, teniendo en cuenta las comunicaciones recibidas de las Partes Contratantes y las partes interesadas, el asesoramiento recibido del Grupo permanente de expertos en asuntos jurídicos y de varios grupos de Amigos de los Copresidentes, así como las conversaciones mantenidas durante una serie de consultas oficiosas.

15. Se puede consultar información general al respecto en el siguiente enlace: <https://www.fao.org/plant-treaty/areas-of-work/the-multilateral-system/enhancement-process/es/>.

16. Consideramos que los elementos más importantes del proyecto de ANTM revisado son los siguientes:

- a. incorporación de una opción de suscripción (sistema de suscripción)⁹ como medio principal para mejorar la previsibilidad y la sostenibilidad de los pagos de los usuarios al Fondo de distribución de beneficios a largo plazo;
- b. inclusión de disposiciones —por ejemplo, las cláusulas de retirada o las cláusulas sobre umbrales de inclusión mínimos— a fin de que el ANTM resulte más atractivo para los usuarios, en especial aquellos que está previsto realicen pagos en concepto de distribución de los beneficios;
- c. mejora de las disposiciones sobre aplicabilidad y solución de controversias, así como disposiciones sobre daños y perjuicios;
- d. mejora de las cláusulas sobre presentación de informes, seguimiento y transparencia.

17. La labor que se emprenda a partir de ahora deberá centrarse principalmente en la estructura y las tasas de pago, que constituyen uno de los tres “puntos críticos”.

18. En relación con la información digital sobre secuencias/los datos sobre secuencias genéticas, será necesario debatir la posibilidad y la forma de abordar este “punto crítico”, así como las partes del ANTM revisado en las que debería tratarse.

19. Una vez examinados los “puntos críticos”, el Grupo de trabajo podría tratar el resto de cuestiones pendientes del ANTM y ofrecer insumos a los copresidentes para que elaboren un texto de negociación para la 12.ª reunión.

V. PROYECTO DE RESOLUCIÓN

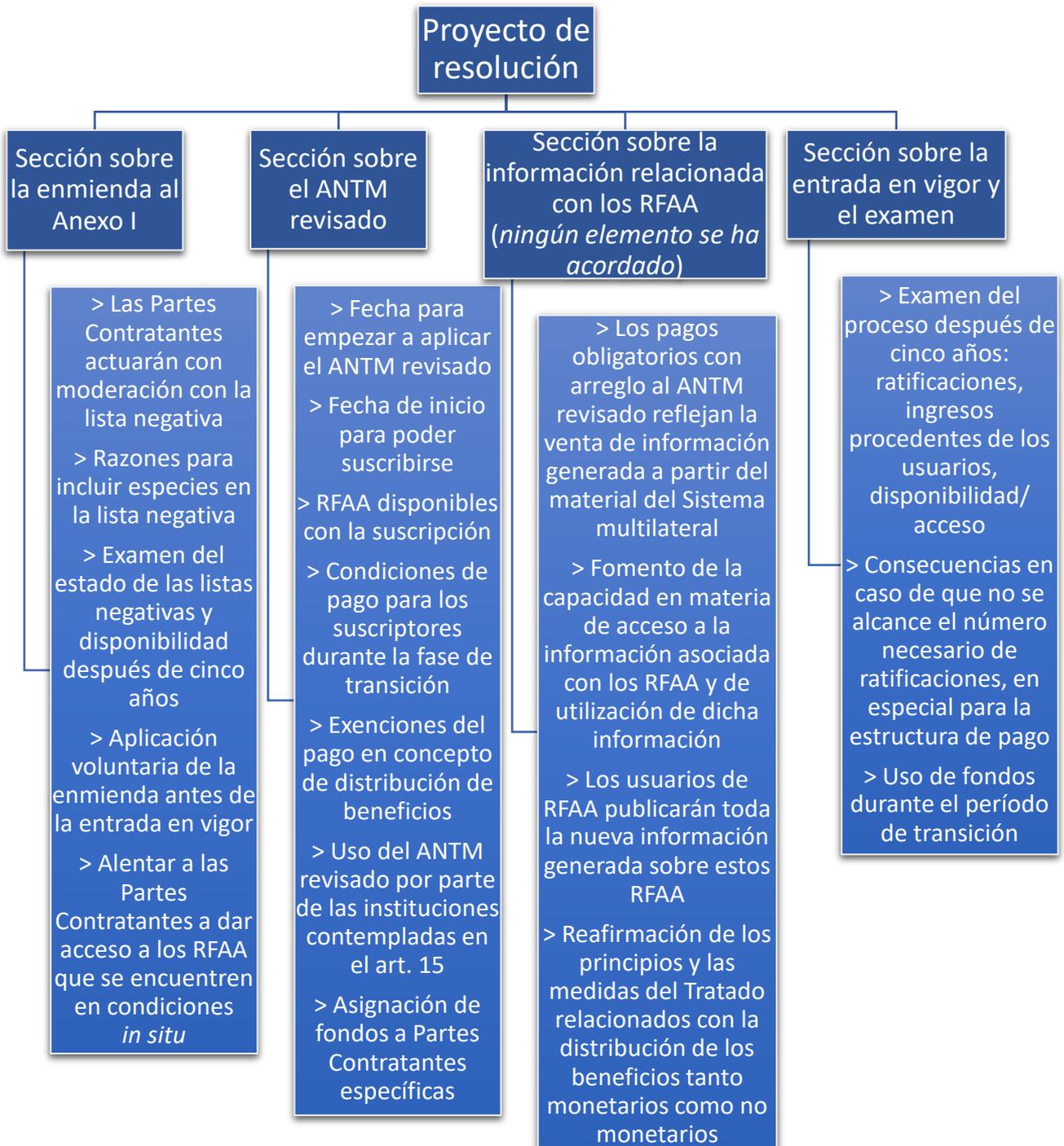
20. El proyecto de resolución contiene disposiciones complementarias relativas tanto a la enmienda al Anexo I como al ANTM revisado.

21. Además, incluye texto sobre la “información relacionada con los RFAA”, un término empleado por los copresidentes anteriores para hacer referencia a uno de los “puntos críticos”, a saber, la información digital sobre secuencias/datos sobre secuencias genéticas. Ninguno de los elementos de este texto se acordó en ese momento. Sin embargo, sugerimos que tratar el “punto crítico” del proyecto de resolución podría ser algo que valdría la pena que el Grupo de trabajo tuviera en cuenta.

22. Cabe destacar que el proyecto de resolución busca abordar el período de transición que concluiría cuando la enmienda del Anexo I entrara en vigor —lo cual depende de que se llegue al número necesario de ratificaciones— y prevé las disposiciones conexas. Después de cinco años tendría lugar un proceso de examen, cuyas consecuencias en caso de que no se alcance el número necesario de ratificaciones ya están definidas en el proyecto de resolución.

23. Con estos últimos elementos se pretende establecer una solución para el importante vínculo entre la ampliación de la cobertura del Anexo I y la realización de la distribución de los beneficios monetarios y viceversa.

⁹ En el proyecto de paquete de medidas de junio de 2019 se emplean los términos “sistema de suscripción” y “sistema de acceso único”. En el informe de su 10.ª reunión, el Grupo de trabajo utiliza los términos “opción de suscripción” y “opción de acceso único”; en consecuencia, los copresidentes también los utilizaron en el informe de situación que presentaron en la 10.ª reunión del Órgano Rector y, en la medida de lo posible, en este documento.

Figura 4. *Visión general del proyecto de resolución*

VI. MEDIDAS FUTURAS Y ORIENTACIÓN QUE SE SOLICITA

24. Tenemos previsto perfeccionar el proyecto de paquete de medidas de junio de 2019 y presentar en la 12.^a reunión del Grupo de trabajo la versión actualizada, en la que se incorporarán las propuestas recibidas durante esta 11.^a reunión.

25. Por lo tanto, el proyecto de paquete de medidas de junio de 2019 se utilizará como punto de partida para abrir la vía de negociaciones del Grupo de trabajo. Primero, la atención se centrará en los tres “puntos críticos”, a saber, la información digital sobre secuencias/datos sobre secuencias genéticas, la ampliación del Anexo I y la estructura y las tasas de pago. En el documento IT/OWG-EFMLS-11/24/5 se han determinado algunas opciones para los “puntos críticos”.

26. A continuación, será necesario seguir trabajando en otras esferas, en especial algunas disposiciones del ANTM revisado y la fase de transición hasta la entrada en vigor de la enmienda al Anexo I.

27. Se invita al Grupo de trabajo a formular recomendaciones dirigidas a nosotros, los copresidentes, sobre la preparación de una propuesta de los copresidentes basada en el proyecto de paquete de medidas de junio de 2019. Algunas de estas recomendaciones pueden ser las siguientes:

- a. revisar los párrafos introductorios a fin de reflejar los avances hasta 2019;
- b. en la medida de lo posible, evitar reformular el texto marcado como “CONVENIDO AD REF.” del proyecto de paquete de medidas de junio de 2019;
- c. en la medida de lo posible, evitar ofrecer textos alternativos para un determinado párrafo que ya existía en el proyecto de resolución del proyecto de paquete de medidas de junio de 2019 (véase, por ejemplo, el párrafo 14 del proyecto de resolución);
- d. actualizar las fechas pertinentes recogidas en el proyecto de paquete de medidas de junio de 2019;
- e. incluir una disposición relativa a una sección sobre la información digital sobre secuencias/datos sobre secuencias genéticas en el proyecto de resolución;
- f. tomar en consideración las aportaciones del Grupo de trabajo sobre los tres “puntos críticos” y, en particular, sobre las opciones determinadas por los copresidentes en el documento IT/OWG-EFMLS-11/24/5;
- g. tomar en consideración cualquier otra aportación del Grupo de trabajo sobre otras esferas en las que será necesario seguir trabajando, sobre todo algunas disposiciones del ANTM revisado y la fase de transición hasta la entrada en vigor de la enmienda al Anexo I.

Apéndice 2

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN **/2019: MEJORA DEL SISTEMA
MULTILATERAL DE ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS DEL
TRATADO INTERNACIONAL**

[EL ÓRGANO RECTOR,

Recordando la Resolución 2/2006, por la cual aprobó el Acuerdo normalizado de transferencia de material (ANTM); (CONVENIDO AD REF.)

Recordando la Resolución 2/2013, por la cual se estableció el Grupo de trabajo especial de composición abierta para mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios (en adelante, el “Grupo de trabajo”), encargado de elaborar medidas destinadas a: (CONVENIDO AD REF.)

a) incrementar los pagos y las contribuciones de los usuarios al Fondo de distribución de beneficios de una manera sostenible y previsible a largo plazo;

b) mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral a través de medidas adicionales;

Recordando las resoluciones 1/2015 y 2/2017, por las cuales prorrogó el mandato del Grupo de trabajo durante los bienios 2016-17 y 2018-19; (CONVENIDO AD REF.)

Habiendo examinado el informe del Grupo de trabajo sobre los resultados de su labor, y en particular los resultados de la novena reunión, que comprendían el proyecto de ANTM revisado propuesto por el Grupo de trabajo y un proyecto de texto para enmendar el Anexo I del Tratado Internacional; (CONVENIDO AD REF.)

Agradeciendo al Grupo de trabajo su fructífera labor y su espíritu constructivo; (CONVENIDO AD REF.)

Agradeciendo además a los Copresidentes su compromiso y su acertada orientación, que facilitaron la conclusión con éxito de las tareas que había solicitado al Grupo de trabajo; (CONVENIDO AD REF.)

Recordando que en el artículo 1 del Tratado Internacional se estipula que los objetivos del Tratado Internacional son la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RFAA) y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización, en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria, y se estipula asimismo que estos objetivos se obtendrán vinculando estrechamente el Tratado a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y al Convenio sobre la Diversidad Biológica; (CONVENIDO AD REF.)

Tomando nota de que el ANTM deberá ser conforme con el Tratado Internacional, ser efectivo y garantizar la aplicación eficiente del Sistema multilateral; (CONVENIDO AD REF.)

Posibles elementos para el ANMT revisado

1. *Adopta* el ANTM revisado que figura en el Apéndice 1 de la presente Resolución. (CONVENIDO AD REF.)

2. *Decide* que el ANTM revisado que figura en el Apéndice 1 de la presente Resolución sustituya al ANTM actual a partir del 1.º de julio de 2020. (CONVENIDO AD REF.)

3. *Decide* que la inscripción en el sistema de suscripción con arreglo al ANTM revisado podrá realizarse a partir del 1.º de julio de 2020, y que se facilitará el acceso en el marco del sistema de suscripción a los RFAA enumerados en el Anexo I actual y a todos los demás RFAA que se ponen a disposición con arreglo a los términos y condiciones del Sistema multilateral. Los pagos en el marco del sistema de

suscripción se calcularán sobre la base de la lista de RFAA enumerados en el Anexo I actual. (CONVENIDO AD REF.)

4. *Decide* que, sin perjuicio de las obligaciones y condiciones establecidas en el ANTM revisado, se preserven los derechos de los agricultores y las comunidades indígenas de conservar, intercambiar y utilizar el material disponible en el Sistema multilateral, y que las instituciones públicas que participan en actividades de investigación y mejoramiento en los países en desarrollo estén exentas de las obligaciones de pago derivadas del acceso al material del Sistema multilateral y la utilización del mismo.
5. *Reconoce* la necesidad de garantizar el acceso sin restricciones a cualquier RFAA en la forma recibida del Sistema multilateral.
5. BIS *Reconoce* que una determinada cantidad de RFAA incluida en el Sistema multilateral todavía se utiliza *in-situ*.
5. TER *Reconoce* que estos usos, generalmente en la explotación agrícola, son, entre otros, la producción alimentaria y agrícola, la reproducción, el intercambio y la venta del material de reproducción de estos RFAA.
5. QUATER *Recuerda* que estos usos de los RFAA en la forma recibida del Sistema multilateral deberían aplicarse según proceda, de conformidad con las leyes nacionales pertinentes.
5. QUINQUIES *Exhorta* a las Partes Contratantes a adoptar medidas para evitar que los receptores de los RFAA al amparo del Sistema multilateral reclamen nuevos derechos de propiedad intelectual o de otra índole que limiten estos usos de los RFAA en la forma recibida y proporcionados al Sistema multilateral con arreglo al ANTM revisado, sin perjuicio de las disposiciones del artículo 6.2 del ANTM revisado.
6. *Recuerda* que, con arreglo al artículo 15 del Tratado Internacional, los centros del CGIAR y otras instituciones internacionales han firmado diversos acuerdos con el Órgano Rector, en los que acuerdan proporcionar materiales del Anexo I de conformidad con la Parte IV del Tratado Internacional y materiales no recogidos en dicho anexo con sujeción a las orientaciones del Órgano Rector. (CONVENIDO AD REF.)
7. *Recordando* que en su segunda reunión aprobó que las notas o series de notas interpretativas al pie se incluyeran en las disposiciones pertinentes del ANTM para las transferencias de material no incluido en el Anexo I recolectado antes de la entrada en vigor del Tratado Internacional, que había de ser utilizado por los centros del CGIAR, *confirma* que los centros del CGIAR y otras instituciones contempladas en el artículo 15 deberían empezar a utilizar el ANTM revisado a partir de julio de 2020 para la distribución tanto de los materiales del Anexo I como de los que no figuran en dicho anexo y *exhorta* a las Partes Contratantes y otros gobiernos, en especial a los países anfitriones, a facilitar la aplicación de los acuerdos firmados en virtud del artículo 15, en particular en lo que atañe a su capacidad para intercambiar y transferir RFAA con arreglo al Tratado. (CONVENIDO AD REF.)
7. BIS *Decide* que, a partir de julio de 2020, los centros del CGIAR y otras instituciones contempladas en el artículo 15 deberán exigir a los receptores de materiales en depósito que publiquen los datos sobre secuencias genéticas de estos materiales.
8. *Reconoce* que la capacidad de los bancos de germoplasma tiene un límite y que, como se destacó en la declaración de los centros del CGIAR en el momento de la firma en 2006 de sus acuerdos en virtud del artículo 15, también es limitada la posibilidad de dichos centros de responder a amplias peticiones que abarquen una gran variedad de materiales. (CONVENIDO AD REF.)
9. *Decide*, además, que un Proveedor y un Receptor que hayan firmado o aceptado un ANTM antes del 1.º de julio de 2020 tengan el derecho de acordar conjuntamente sustituir a dicho Acuerdo con el ANTM revisado que figura en el Apéndice 1 de la presente Resolución. (CONVENIDO AD REF.)
10. *Insta* a las Partes Contratantes del Tratado Internacional, así como a las instituciones que hayan concluido acuerdos con el Órgano Rector en virtud del artículo 15 del Tratado Internacional, a adoptar las medidas necesarias para la aplicación del ANTM revisado que figura en el Apéndice 1 de la presente Resolución. (CONVENIDO AD REF.)

11. *Toma nota* de que la revisión del ANTM no modifica los derechos, las funciones ni las responsabilidades de la tercera parte beneficiaria e *invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, como tercera parte beneficiaria, a seguir llevando a cabo las funciones y responsabilidades determinadas y prescritas en el ANTM revisado, bajo la dirección del Órgano Rector, de conformidad con los procedimientos aprobados por el Órgano Rector por medio de la Resolución 5/2009. (CONVENIDO AD REF.)

11. BIS *Pide* al Secretario que dé a conocer la aprobación del Acuerdo normalizado de transferencia revisado y que promueva su aplicación, en particular brindando apoyo técnico e información de referencia, así como a través de esfuerzos de comunicación dirigidos a diversos usuarios, por ejemplo, talleres regionales o nacionales de creación de capacidad, con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros. (CONVENIDO AD REF.)

11. TER *Recordando* el artículo 18.4 del Tratado Internacional, y *recordando* asimismo con agradecimiento las contribuciones voluntarias que las Partes Contratantes realizaron en el pasado al Fondo de distribución de beneficios, *invita* a las Partes Contratantes que estén en condiciones de hacerlo, en particular las Partes Contratantes que son países desarrollados, el sector privado, organizaciones no gubernamentales y otras fuentes, a la mayor brevedad posible, a hacer promesas de contribuciones al Fondo de distribución de beneficios para el período comprendido entre 2020 y 2025 como importante medida de fomento de la confianza a la luz de la mejora del Sistema multilateral. (CONVENIDO AD REF.)

11. QUATER *Pide* al Secretario del Tratado Internacional que informe al Órgano Rector sobre el estado de las promesas realizadas. (CONVENIDO AD REF.)

12. *Pide* al Secretario del Tratado Internacional que supervise la aplicación y el funcionamiento del ANTM revisado que figura en el Apéndice 1 de la presente resolución, en particular el nuevo sistema de suscripción, con miras a proporcionar en cada reunión subsiguiente del Órgano Rector un informe resumido sobre los progresos realizados. (CONVENIDO AD REF.)

13. *Invita* a los Receptores en virtud del ANTM revisado que figura en el Apéndice 1 de la presente Resolución, en especial los usuarios comerciales, a optar por el sistema de suscripción. (CONVENIDO AD REF.)

14. *Hace hincapié* en la importancia del Sistema multilateral para permitir el acceso a los RFAA a una amplia gama de usuarios, en particular los agricultores familiares, los pueblos indígenas, las pequeñas empresas de fitomejoramiento y las instituciones públicas, y al hacerlo, *conviene* en eximir de los requisitos de distribución de beneficios en el ANTM revisado a los usuarios que tengan menos del [XX] de las ventas anuales de semillas y *pide* a cada Parte Contratante que informe al Órgano Rector sobre la manera en que se definen estos términos en su jurisdicción nacional respectiva.

O BIEN:

14. ALT *Reconociendo* la importancia y los derechos fundamentales que los agricultores familiares, las comunidades indígenas y las pequeñas empresas de fitomejoramiento tienen en los países en desarrollo en cuanto a la conservación, la utilización sostenible y el intercambio de RFAA, y tomando en cuenta las consideraciones económicas, sociales y jurídicas locales de esos países, entre otras cosas, *decide* que estarán exentos de las disposiciones relativas al pago y las disposiciones jurídicas relacionadas con el ANTM, y que los centros de coordinación nacionales de los países en desarrollo facilitarán al Órgano Rector una lista limitada de pequeñas empresas de fitomejoramiento y certificarán que un Suscriptor es un agricultor familiar que estará exento de las disposiciones de pago y jurídicas conexas.

14. ALT BIS *Reconociendo* la importancia fundamental que las instituciones públicas tienen en los países en desarrollo desde un punto de vista social, económico y jurídico, entre otros, *decide* que estarán exentos de las disposiciones relativas al pago y las disposiciones jurídicas relacionadas con el ANTM, y que los centros de coordinación nacionales de los países en desarrollo facilitarán al Órgano Rector una lista de las instituciones públicas que deberían estar exentas.

15. *Pide* al Comité sobre la Estrategia de financiación que elabore posibles criterios para la asignación de recursos financieros por el Fondo de distribución de beneficios, que podrían tomar en cuenta, entre otras cosas, los pagos realizados por entidades de un país determinado; el hecho de que un país haya ratificado el

Anexo I enmendado o que comparta activamente el material a través del Sistema multilateral y haya puesto a disposición todo su material.

O BIEN:

15. ALT *Teniendo en cuenta* las necesidades urgentes de los países en desarrollo en relación con la conservación y la utilización sostenible de los RFAA, *decide* que cuando el pago sea realizado por un Receptor situado en el territorio de una Parte Contratante que es un país en desarrollo o en el de una Parte Contratante con economía en transición, o cuando el pago efectuado por un Receptor se haya calculado de conformidad con el artículo 6.8 del ANTM sobre la base de los registros contables del Receptor en el territorio de una Parte Contratante que es un país en desarrollo o en el de una Parte Contratante con economía en transición, entre el 60 % y el 80 % de la cantidad efectiva que se haya transferido al mecanismo establecido por el Órgano Rector se destinará inmediatamente a financiar proyectos para la aplicación del Tratado Internacional en esa Parte Contratante que es un país en desarrollo y de la que provengan los fondos depositados / en la región de la Parte Contratante de la que provengan los fondos depositados. Estos fondos serán administrados por el organismo de aplicación designado por cada Parte Contratante para tal fin, conjuntamente con la FAO. Se informará de los progresos realizados en la aplicación de los proyectos al Comité sobre la Estrategia de financiación y la movilización de recursos, que presentará informes periódicos al respecto al Órgano Rector.

Posibles elementos para la enmienda del Anexo I

16. *Decide* aprobar la enmienda del Anexo I del Tratado Internacional, que figura en el Apéndice 2 de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Tratado Internacional. (CONVENIDO AD REF.)

17. *Alienta* a todas las Partes Contratantes a considerar la posibilidad de ratificar, aceptar o aprobar la enmienda que figura en el Apéndice 2 lo antes posible a fin de permitir su entrada en vigor oportuna. (CONVENIDO AD REF.)

18. *Decide* que cuando una Parte Contratante ratifique, acepte o apruebe la enmienda del Anexo I del Tratado Internacional, podrá, excepcionalmente, declarar un determinado número limitado de especies indígenas de su territorio que no facilitará con arreglo a las condiciones del Sistema multilateral; *pide* al Secretario que ponga dichas listas a disposición del público; *invita* a las Partes Contratantes que hagan uso del derecho establecido en este párrafo a considerar la posibilidad de eliminar de su lista RFAA cuando sea posible y a comunicar dicha decisión al Secretario; *hace hincapié* en que dichas listas declaradas no afectan a los derechos y las obligaciones de ninguna otra Parte Contratante en el marco del Tratado Internacional o de los centros internacionales de investigación agrícola u otras instituciones internacionales que hayan concertado un acuerdo con el Órgano Rector con arreglo al artículo 15 del presente Tratado.

19. *Exhorta* a las Partes Contratantes a actuar con moderación al hacer una declaración de exclusión en el marco de la enmienda. (CONVENIDO AD REF.)

20. *Pide* a las Partes Contratantes que estén formulando una declaración que indiquen claramente las razones de las exclusiones, que pueden ser, entre otras, restricciones legales ya existentes o motivos socioeconómicos o culturales, teniendo en cuenta la seguridad alimentaria y la interdependencia. (CONVENIDO AD REF.)

21. *Recordando* que la disponibilidad del material del Sistema multilateral y el acceso facilitado al mismo constituyen un incentivo para inscribirse en el Sistema, *decide* examinar el estado de las declaraciones de exclusión de la enmienda como parte de su examen en 2025 en relación con la disponibilidad del material del Sistema multilateral y la facilitación del acceso al mismo. (CONVENIDO AD REF.)

22. *Decide* que el Fondo de distribución de beneficios no debería brindar apoyo a proyectos relacionados con las especies excluidas en las Partes Contratantes que hayan excluido dichas especies. (CONVENIDO AD REF.)

23. *Alienta* a las Partes Contratantes a dar acceso con arreglo a los términos y condiciones del Sistema multilateral a todos los RFAA que se encuentren en condiciones *in situ*, en consonancia con el artículo 12.3 h) del Tratado, según proceda.

24. *Pide* al Secretario que promueva la ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda del Anexo I, incluso mediante esfuerzos de comunicación y el suministro de información de referencia a las Partes Contratantes y otros, a fin de apoyar o facilitar la ratificación, aceptación o aprobación oportunas de la mayor cantidad de países posible. (CONVENIDO AD REF.)
25. *Invita* al Director General de la FAO a informar a la Conferencia de la FAO sobre la enmienda del Anexo I y promover su ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Miembros que son Partes Contratantes del Tratado Internacional. (CONVENIDO AD REF.)
26. *Decide* que el Órgano Rector actúe como Órgano Rector de la enmienda, formado por las Partes Contratantes que han ratificado, aceptado o aprobado tal enmienda. (CONVENIDO AD REF.)
27. *Decide* que, tras la entrada en vigor de esta enmienda, toda ratificación, aceptación o aprobación del Tratado Internacional o adhesión al mismo incluya la presente enmienda. (CONVENIDO AD REF.)
28. *Invita* a las Partes Contratantes a que, a la espera de la entrada en vigor de la enmienda, pongan ya a disposición la totalidad de sus RFAA con arreglo a las condiciones del Sistema multilateral. (CONVENIDO AD REF.)

Posibles elementos para el proyecto de Resolución relativos a la información relacionada con los RFAA

29. *Reafirma* que los beneficios que se deriven de la utilización, incluso comercial, de los RFAA al amparo del Sistema multilateral deberán distribuirse de manera justa y equitativa mediante el intercambio de información, el acceso a la tecnología y su transferencia, el fomento de la capacidad y el intercambio de los beneficios monetarios y de otro tipo derivados de la comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Tratado.
30. *Reafirma* que el acceso facilitado a los RFAA incluidos en el Sistema multilateral constituye por sí mismo un beneficio importante del Sistema multilateral, según se establece en el artículo 13.1 del Tratado.
31. *Reafirma* que, de conformidad con el artículo 12.3 c) del Tratado, con los RFAA suministrados en el marco del Sistema multilateral se proporcionarán todos los datos de pasaporte disponibles y, con arreglo a la legislación aplicable, cualquier otra información descriptiva asociada no confidencial.
32. *Insta* a las Partes Contratantes e *invita* a las personas físicas y jurídicas que posean información relacionada con los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura a poner dicha información a disposición del público, por ejemplo, mediante su vinculación al Sistema mundial de información.
33. *Alienta* a los usuarios de RFAA del Sistema multilateral a publicar toda la nueva información generada sobre estos RFAA, así como a respaldar las actividades de creación de capacidad de modo que pueda emplearse y compartirse dicha información, con miras a lograr los objetivos del Tratado de fomentar la agricultura sostenible y la seguridad alimentaria mundial.
34. *Invita* a las Partes Contratantes, en especial las que son países desarrollados, a proporcionar recursos y apoyo a las Partes Contratantes que son países en desarrollo y a las Partes Contratantes con economías en transición para fomentar la capacidad en materia de acceso a la información asociada con los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, y de utilización de dicha información.
35. *Conviene* en que los pagos obligatorios con arreglo al ANTM revisado que figura en el Apéndice 1 de la presente Resolución reflejan asimismo la venta de información generada a partir del material del Sistema multilateral que se comercializa.

Posibles elementos para la aplicación y el examen del Sistema multilateral mejorado

36. *Acuerda* examinar en su 11.ª reunión, que se celebrará en 2025, el estado de: i) las ratificaciones del Anexo I enmendado; 2) el nivel de ingresos procedentes de los usuarios recaudados por el Fondo de distribución de beneficios; 3) la disponibilidad del material del Sistema multilateral y el acceso al mismo. (CONVENIDO AD REF.)

37. *Decide* que, en caso de que el examen revele que no se ha logrado el número de ratificaciones necesarias para la entrada en vigor de la enmienda, se procederá del siguiente modo:

- i. El artículo 6.8 del ANTM volvería a ser voluntario, hasta la entrada en vigor de la enmienda. (CONVENIDO AD REF.)
- ii. Se suspenderá la inscripción en el sistema de suscripción hasta la entrada en vigor de la enmienda. (CONVENIDO AD REF.)
- iii. Se dará a los suscriptores la siguiente opción: 1) cancelar su suscripción con efecto inmediato y volver a los artículos 6.7 y 6.8 del ANTM (sistema de acceso único) —a fin de evitar pagos dobles, todas las cantidades que se abonen serán descontadas de cualquier pago que pudiera ser exigible con arreglo al sistema de acceso único durante 10 años a contar a partir de la fecha de la suscripción inicial—; o 2) mantener voluntariamente su suscripción durante un período total de 10 años a contar a partir de la fecha de su suscripción. (CONVENIDO AD REF.)

38. *Decide* que los ingresos generados a través del sistema de suscripción se paguen al Fondo de distribución de beneficios. Como medida transitoria y sin perjuicio de la futura asignación de los fondos disponibles en el marco del Fondo de distribución de beneficios, el 50 % de estos ingresos se utilizará para respaldar proyectos en las Partes Contratantes que sean países en desarrollo o con economías en transición que hayan ratificado la enmienda o Partes Contratantes que hayan incluido material en el Sistema multilateral. La cuantía restante se mantendrá en el Fondo de distribución de beneficios para utilizarla cuando entre en vigor la enmienda. (CONVENIDO AD REF.)

39. *Decide* que podrá ampliar el plazo para hacer efectivo este conjunto de medidas en caso de que el examen mencionado anteriormente revele que la entrada en vigor de la enmienda es factible, con miras a permitir que más Partes Contratantes concluyan sus procesos nacionales de ratificación. (CONVENIDO AD REF.)

40. *Pide* al Secretario que presente un informe sobre los progresos realizados respecto del número de ratificaciones y sus respectivas declaraciones y acerca de los ingresos generados para el Fondo de distribución de beneficios a través del ANTM revisado que figura en el Anexo I en cada reunión del Órgano Rector. (CONVENIDO AD REF.)

41. *Decide* volver a convocar al Comité Asesor Técnico Especial sobre el Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material y el Sistema Multilateral durante el bienio 2020-21 para que preste asesoramiento sobre la aplicación del Sistema multilateral mejorado. (CONVENIDO AD REF.)]

Anexo 1 del Apéndice 2

**[PROYECTO DE ACUERDO NORMALIZADO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL
REVISADO: PROPUESTA DEL GRUPO DE TRABAJO
AL ÓRGANO RECTOR EN SU OCTAVA REUNIÓN**

1 **PREÁMBULO**

2
3 **CONSIDERANDO QUE**

4
5 El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (en lo
6 sucesivo denominado “el **Tratado**”¹⁰) fue aprobado por la Conferencia de la FAO en su 31.º período de
7 sesiones, el 3 de noviembre de 2001, y entró en vigor el 29 de junio de 2004; (CONVENIDO AD REF.)

8
9 Los objetivos del **Tratado** son la conservación y la utilización sostenible de los **recursos fitogenéticos para**
10 **la alimentación y la agricultura** y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su
11 utilización, en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la
12 seguridad alimentaria; (CONVENIDO AD REF.)

13
14 Las Partes Contratantes en el **Tratado**, en el ejercicio de sus derechos soberanos sobre sus **recursos**
15 **fitogenéticos para la alimentación y la agricultura**, han establecido un **Sistema multilateral** para facilitar
16 el acceso a los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** y compartir, de manera justa y
17 equitativa, los beneficios derivados de la utilización de tales recursos, sobre una base complementaria y de
18 fortalecimiento mutuo; (CONVENIDO AD REF.)

19
20 Se tienen presentes los artículos 4, 11, 12.4 y 12.5 del **Tratado**; (CONVENIDO AD REF.)

21
22 Se reconoce la diversidad de los sistemas legales de las Partes Contratantes respecto a sus normas de
23 procedimiento que rigen el acceso a tribunales y al arbitraje, y las obligaciones derivadas de los convenios
24 internacionales y regionales aplicables a esas normas;

25
26 El artículo 12.4 del **Tratado** establece que deberá facilitarse el acceso al amparo del **Sistema multilateral**
27 con arreglo a un acuerdo normalizado de transferencia de material, y el **Órgano Rector** del **Tratado**, en su
28 Resolución 1/2006 de 16 de junio de 2006, aprobó el Acuerdo normalizado de transferencia de material, que
29 en la Resolución [XX]/2019 del [XX] de noviembre de 2019 decidió modificar. (CONVENIDO AD REF.)
30

¹⁰ En aras de la claridad, los términos definidos se han indicado en negrita en todo el texto.

ARTÍCULO 1 – PARTES EN EL ACUERDO

1.1 El presente Acuerdo normalizado de transferencia de material (en lo sucesivo denominado el “**presente Acuerdo**”) es el Acuerdo normalizado de transferencia de material mencionado en el artículo 12.4 del **Tratado**. (CONVENIDO AD REF.)

1.2 El **presente Acuerdo** se concierta:

ENTRE: (*nombre y dirección del proveedor o de la institución proveedora, nombre del funcionario autorizado, información para contactar con el funcionario autorizado**) (en lo sucesivo denominado “el **Proveedor**”), (CONVENIDO AD REF.)

Y: (*nombre y dirección del receptor o de la institución receptora, nombre del funcionario autorizado, información para contactar con el funcionario autorizado**) (en lo sucesivo denominado el “**Receptor**”). (CONVENIDO AD REF.)

1.3 Las partes en el **presente Acuerdo** convienen en lo siguiente: (CONVENIDO AD REF.)

ARTÍCULO 2 – DEFINICIONES

En el **presente Acuerdo**, las expresiones que figuran a continuación tendrán el siguiente significado:

“**Disponible sin restricciones**”: se considera que un **Producto** está a disposición de otras personas sin restricciones con fines de investigación y mejoramiento ulteriores cuando se puede utilizar con fines de investigación y mejoramiento sin que ninguna obligación legal o contractual, o restricción tecnológica, impida su utilización en la forma especificada en el **Tratado**. (CONVENIDO AD REF.)

Por “**material genético**” se entiende cualquier material de origen vegetal, incluido el material reproductivo y de propagación vegetativa, que contiene unidades funcionales de la herencia. (CONVENIDO AD REF.)

Por “**Órgano Rector**” se entiende el **Órgano Rector** del **Tratado**. (CONVENIDO AD REF.)

Por “**Sistema multilateral**” se entiende el **Sistema multilateral** establecido en virtud del artículo 10.2 del **Tratado**. (CONVENIDO AD REF.)

Por “**recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura**” se entiende cualquier **material genético** de origen vegetal de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura. (CONVENIDO AD REF.)

Por “**recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento**” se entiende el material derivado del **Material**, y por tanto distinto de este, que aún no esté listo para la **comercialización** y cuyo mejorador tenga intención de seguirlo desarrollando o transferirlo a otra persona o entidad para su desarrollo ulterior. Se considerará que el período de desarrollo de los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento** ha terminado cuando tales recursos pasen a **comercializarse** como un **Producto**. (CONVENIDO AD REF.)

Por “**Producto**” se entienden los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** que incorporan¹¹ el **Material** o cualquiera de sus partes o componentes genéticos y están listos para la

* *Insertar según sea necesario. No aplicable a los acuerdos normalizados de transferencia de material “sellados” y “electrónicos”.* Se habla de Acuerdo normalizado de transferencia de material “sellado” cuando se incluye una copia del Acuerdo normalizado de transferencia de material en el embalaje del **Material**; la aceptación del **Material** por el **Receptor** constituye la aceptación de los términos y condiciones del Acuerdo normalizado de transferencia de material.

Se habla de Acuerdo normalizado de transferencia de material “electrónico” cuando el acuerdo se concluye vía Internet; el **Receptor** acepta los términos y condiciones del Acuerdo normalizado de transferencia de material haciendo clic en el icono correspondiente en el sitio web o en la versión electrónica del Acuerdo normalizado de transferencia de material, según proceda.

¹¹ Evidenciado, por ejemplo, por su pedigrí o por la notación de una inserción génica.

1 **comercialización**, con exclusión de los productos básicos y de otros productos utilizados como alimentos o
2 piensos o para la elaboración. (CONVENIDO AD REF.)

3
4 [Por “*ventas*” se entienden los ingresos brutos resultantes de la **comercialización** de un **Producto** o
5 **Productos** por el **Receptor**, sus asociados, contratistas, licenciatarios y arrendatarios.]

6 [ALT Por “*ventas*” se entienden los ingresos brutos que obtienen el **Receptor** y sus asociados en concepto de
7 derechos de licencia [por los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura**] y como
8 resultado de la **comercialización** [y del uso comercial de los datos sobre secuencias genéticas].]

9
10 [Por “*comercializar*” se entiende vender un **Producto** o **Productos** [o cualquier información conexas,
11 incluidos los datos sobre secuencias genéticas] en el mercado abierto en función de consideraciones
12 monetarias; el término “*comercialización*” tiene un significado correspondiente. La **comercialización** no
13 incluirá forma alguna de transferencia de **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en**
14 **fase de mejoramiento**.]

15 [ALT Por “*comercializar*” se entiende intercambiar **recursos fitogenéticos para la alimentación y la**
16 **agricultura** [o cualquier información conexas, incluidos los datos sobre secuencias genéticas] en el mercado
17 abierto en función de consideraciones monetarias, teniendo el término “*comercialización*” un significado
18 correspondiente. La **comercialización** no incluirá forma alguna de transferencia de **recursos fitogenéticos**
19 **para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento**, ni comprenderá la venta de productos
20 básicos y otros productos utilizados para alimentos o piensos y para la elaboración.]

21 22 23 **ARTÍCULO 3 – OBJETO DEL ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL**

24
25 Por el presente, el **Proveedor** transfiere al **Receptor** los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la**
26 **agricultura** especificados en el *Anexo 1* del **presente Acuerdo** (en lo sucesivo denominado el “**Material**”) y
27 la información disponible conexas mencionada en el artículo 5 b) y en el *Anexo 1* conforme a las condiciones
28 establecidas en el **presente Acuerdo**. (CONVENIDO AD REF.)

29 30 31 **ARTÍCULO 4 – DISPOSICIONES GENERALES**

32
33 4.1 El **presente Acuerdo** se concierta en el marco del **Sistema multilateral** y se aplicará e interpretará
34 de conformidad con los objetivos y las disposiciones del **Tratado**. (CONVENIDO AD REF.)

35
36 4.2 Las partes reconocen que están sujetas a las medidas y los procedimientos jurídicos aplicables
37 aprobados por las Partes Contratantes en el **Tratado**, de conformidad con el **Tratado**, y en particular los
38 adoptados de conformidad con los artículos 4, 12.2 y 12.5 del **Tratado**¹². (CONVENIDO AD REF.)

39
40 4.3 Las partes en el **presente Acuerdo** convienen en que la Organización de las Naciones Unidas para la
41 Alimentación y la Agricultura, actuando en nombre del **Órgano Rector** del **Tratado** y su **Sistema**
42 **multilateral**, es la tercera parte beneficiaria en el marco del **presente Acuerdo**. (CONVENIDO AD REF.)

43
44 4.4 La tercera parte beneficiaria tiene derecho a solicitar la información apropiada según lo estipulado en
45 los artículos 5 e), 6.5 c) y 8.3, el párrafo 5 del *Anexo 2* y el artículo 3.5 del *Anexo 3* del **presente Acuerdo**.
46 (CONVENIDO AD REF.)

47
48 4.5 Los derechos concedidos a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la
49 Agricultura con arreglo al apartado anterior no impiden al **Proveedor** y al **Receptor** ejercer sus derechos en
50 virtud del **presente Acuerdo**. (CONVENIDO AD REF.)

51
52

¹² En el caso de los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (CGIAR) y otras instituciones internacionales, será de aplicación el Acuerdo entre el **Órgano Rector** y los centros del CGIAR u otras instituciones pertinentes.

ARTÍCULO 5 – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

El **Proveedor** se compromete a transferir el **Material** de conformidad con las siguientes disposiciones del **Tratado**: (CONVENIDO AD REF.)

- a) el acceso se concederá de manera rápida sin necesidad de averiguar el origen de cada una de las muestras y gratuitamente o, cuando se cobre una tarifa, esta no deberá superar los costos mínimos correspondientes; (CONVENIDO AD REF.)
- b) con los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** suministrados se proporcionarán todos los datos de pasaporte disponibles y, con arreglo a la legislación aplicable, cualquier otra información descriptiva conexas de carácter no confidencial de que se disponga; (CONVENIDO AD REF.)
- c) el acceso a los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento**, incluido el material que estén mejorando los agricultores, se concederá durante el período de mejoramiento a discreción de quien lo haya obtenido; (CONVENIDO AD REF.)
- d) el acceso a los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** protegidos por derechos de propiedad intelectual o de otra índole estará en consonancia con los acuerdos internacionales pertinentes y con la legislación nacional vigente; (CONVENIDO AD REF.)
- e) el **Proveedor** deberá informar al **Órgano Rector** al menos una vez cada dos años civiles, o en un intervalo que decidirá el **Órgano Rector** de cuando en cuando, sobre los acuerdos de transferencia de material suscritos¹³, (CONVENIDO AD REF.)

ya sea:

Opción A: Transmitiendo una copia del Acuerdo normalizado de transferencia de material completado¹⁴, (CONVENIDO AD REF.)

o bien

Opción B: En el caso de que no se transmita una copia del Acuerdo normalizado de transferencia de material, (CONVENIDO AD REF.)

- i. garantizando que el Acuerdo normalizado de transferencia de material concluido estará a disposición de la tercera parte beneficiaria siempre y cuando sea necesario;
- ii. indicando dónde está depositado el Acuerdo normalizado de transferencia de material en cuestión y cómo puede obtenerse; y
- iii. proporcionando la siguiente información:
 - a) el símbolo o número de identificación asignado por el **Proveedor** al Acuerdo normalizado de transferencia de material;

¹³ El Proveedor deberá enviar esta información a la siguiente dirección:

Secretario

Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

I-00153 Roma (Italia)

Correo electrónico: ITPGRFA-Secretary@FAO.org

o a través de la página web de Easy-SMTA: <https://mils.planttreaty.org/itt/index.php?r=site/index&lang=es>.

¹⁴ En el caso de que la copia del Acuerdo normalizado de transferencia de material concluido que se transmite sea una copia sellada, de conformidad con la Opción 2 del artículo 10 de dicho Acuerdo, el **Proveedor** también deberá incluir información sobre a) la fecha en que se haya realizado el envío y b) el nombre del destinatario del envío.

- 1 b) el nombre y la dirección del **Proveedor**;
- 2 c) la fecha en que el **Proveedor** haya celebrado o aceptado el Acuerdo normalizado
- 3 de transferencia de material y, en el caso de acuerdos sellados, la fecha en que se
- 4 haya realizado el envío;
- 5 d) el nombre y la dirección del **Receptor** y, en el caso de acuerdos sellados, el
- 6 nombre del destinatario del envío;
- 7 e) la identificación de cada muestra en el Anexo 1 del Acuerdo normalizado de
- 8 transferencia de material y del cultivo al que pertenece.
- 9 (CONVENIDO AD REF.)

10 El **Órgano Rector** pondrá esta información a disposición de la tercera parte beneficiaria. Esta

11 información se tratará como información comercial confidencial y se empleará únicamente para

12 elaborar informes de conjunto, con sujeción a la legislación nacional, según proceda.

13

14

15

16 **ARTÍCULO 6 – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL RECEPTOR**

17

18 6.1 El **Receptor** se compromete a utilizar o conservar el **Material** exclusivamente con fines de

19 investigación, mejoramiento y capacitación para la alimentación y la agricultura. Entre dichos fines no podrán

20 incluirse aplicaciones químicas o farmacéuticas y/u otros usos industriales no relacionados con los alimentos

21 o piensos. (CONVENIDO AD REF.)

22

23 6.2 El **Receptor** no reclamará ningún derecho de propiedad intelectual o de otra índole que limite el

24 acceso facilitado al **Material** suministrado en virtud del **presente Acuerdo**, o a sus partes o componentes

25 genéticos, en la forma recibida del **Sistema multilateral**.

26

27 6.3 En el caso de que el **Receptor** conserve el **Material** suministrado, deberá poner dicho **Material**, y la

28 información conexas mencionada en el artículo 5 b), a disposición del **Sistema multilateral** utilizando el

29 Acuerdo normalizado de transferencia de material. (CONVENIDO AD REF.)

30

31 6.4 En el caso de que el **Receptor** transfiera el **Material** suministrado en virtud del **presente Acuerdo** a

32 otra persona o entidad (en lo sucesivo denominada el “**receptor ulterior**”), el **Receptor** deberá:

33 (CONVENIDO AD REF.)

34

35 a) hacerlo con arreglo a los términos y condiciones del Acuerdo normalizado de transferencia de

36 material, mediante un nuevo acuerdo normalizado de transferencia de material; (CONVENIDO

37 AD REF.)

38

39 b) notificarlo al **Órgano Rector**, de conformidad con el artículo 5 e). (CONVENIDO AD REF.)

40

41 De conformidad con lo que precede, el **Receptor** no tendrá ninguna otra obligación con respecto a las acciones

42 del **receptor ulterior**. (CONVENIDO AD REF.)

43

44 6.5 En el caso de que el **Receptor** transfiera un **recurso fitogenético para la alimentación y la**

45 **agricultura en fase de mejoramiento** a otra persona o entidad, hasta que haya transcurrido un período de

46 12 años a partir de la fecha de la firma o la aceptación del **presente Acuerdo**, el **Receptor**: (CONVENIDO

47 AD REF.)

48

49 a) lo hará con arreglo a los términos y condiciones del Acuerdo normalizado de transferencia de

50 material, mediante un nuevo acuerdo normalizado de transferencia de material, siempre y

51 cuando no sea de aplicación el artículo 5 a) del Acuerdo normalizado de transferencia de

52 material; (CONVENIDO AD REF.)

53

- 1 b) indicará, en el Anexo 1 del nuevo acuerdo normalizado de transferencia de material, el **Material**
2 recibido del **Sistema multilateral** y especificará que los **recursos fitogenéticos para la**
3 **alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento** que se transfieren derivan del
4 **Material**; (CONVENIDO AD REF.)
5
- 6 c) lo notificará al **Órgano Rector**, de conformidad con el artículo 5 e); y (CONVENIDO AD REF.)
7
- 8 d) no tendrá ninguna otra obligación con respecto a las acciones de un posible **receptor ulterior**.
9 (CONVENIDO AD REF.)
- 10
- 11 e) Las obligaciones estipuladas en el presente artículo 6.5 no se aplican a los **recursos**
12 **fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento** a los que se
13 aplican las dos condiciones siguientes: contienen, por su pedigrí, una contribución genética de
14 menos del 12,5 % del **Material** y no presentan un rasgo de valor comercial aportado por el
15 **Material**. (CONVENIDO AD REF.)
16
17

18 6.6 La suscripción de un acuerdo normalizado de transferencia de material con arreglo a lo previsto en el
19 párrafo 6.5 se entenderá sin perjuicio del derecho de las partes a añadir condiciones adicionales respecto del
20 ulterior desarrollo del producto, incluido, según proceda, el pago de una suma de dinero. (CONVENIDO
21 AD REF.)
22

23 6.11 El **Receptor** podrá optar, en el momento de la firma del **presente Acuerdo**, en el momento de la
24 aceptación del **presente Acuerdo** o en cualquier momento posterior, por el **sistema de suscripción**,
25 establecido en el *Anexo 3* del **presente Acuerdo**, remitiendo el **formulario de inscripción** que figura en el
26 *Anexo 4* del **presente Acuerdo**, debidamente cumplimentado y firmado, al **Órgano Rector del Tratado**, por
27 conducto de su Secretario (“**suscripción**”). Si el Secretario no recibe el **formulario de inscripción**, será de
28 aplicación la modalidad de pago especificada en los artículos 6.7 y 6.8, a menos que el **Receptor** ya haya
29 optado por el **sistema de suscripción** anteriormente. (CONVENIDO AD REF.)
30

31 6.11 bis En caso de que el **Receptor** opte por el **sistema de suscripción**, serán de aplicación los términos y
32 condiciones del **sistema de suscripción** establecidos en el *Anexo 3* del **presente Acuerdo**. En este caso, el
33 *Anexo 3* del **presente Acuerdo** constituye una parte integrante del mismo y se entenderá que toda referencia
34 al **presente Acuerdo**, cuando el contexto lo permita y *mutatis mutandis*, también incluirá al *Anexo 3*.
35 (CONVENIDO AD REF.)
36

37 6.11 ter Al optar por el **sistema de suscripción**, el **Receptor**, como **Suscriptor**, no tendrá obligaciones de
38 pago respecto al **Material** recibido, durante el plazo de la **suscripción**, y al **Producto** que incorpora el
39 **Material**, aparte de las obligaciones de pago previstas en el **sistema de suscripción**. (CONVENIDO AD REF.)
40

41 [6.7 En el caso de que el **Receptor** no opte por el **sistema de suscripción** y el **Receptor** o cualquiera de
42 sus asociados **comercialicen un Producto** que sea un **recurso fitogenético para la alimentación y la**
43 **agricultura** que incorpore el **Material** mencionado en el artículo 3 del **presente Acuerdo**, y dicho **Producto**
44 no esté **disponible sin restricciones** para otras personas con fines de investigación y mejoramiento
45 ulteriores, el **Receptor** pagará, durante el período por el que sea aplicable la restricción, un porcentaje fijo de
46 las **ventas del Producto comercializado** al mecanismo establecido por el **Órgano Rector** a tal efecto, de
47 conformidad con el *Anexo 2* del **presente Acuerdo**. Una vez que termine la restricción, el **Receptor** o
48 cualquiera de sus asociados que **comercialicen el Producto** seguirán realizando pagos a la tasa contemplada
49 en el artículo 6.8 que figura a continuación.

50 6.8 En el caso de que el **Receptor** no opte por el **sistema de suscripción** y el **Receptor** o cualquiera de
51 sus asociados **comercialicen un Producto** que sea un **recurso fitogenético para la alimentación y la**
52 **agricultura** que incorpore el **Material** mencionado en el artículo 3 del **presente Acuerdo**, y dicho **Producto**
53 esté **disponible sin restricciones** para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores, el
54 **Receptor** pagará, durante un período de 10 años, un porcentaje fijo de las **ventas del Producto**

1 **comercializado** al mecanismo establecido por el **Órgano Rector** a tal efecto, de conformidad con el *Anexo 2*
2 del **presente Acuerdo**.

3 6.8 bis Para un determinado **Producto**, la obligación de pago del **Receptor** no superará en total los 25 años
4 de conformidad con las condiciones establecidas en los artículos 6.7 y 6.8.]

5
6 6.9 El **Receptor** pondrá a disposición del **Sistema multilateral**, por medio del sistema de información
7 previsto en el artículo 17 del **Tratado**, toda la información que no tenga carácter confidencial [y todos los
8 datos sobre secuencias genéticas] resultante de la investigación y el desarrollo realizados sobre el **Material**,
9 y se alienta al **Receptor** a compartir, por medio del **Sistema multilateral**, los beneficios no monetarios
10 expresamente determinados en el artículo 13.2 del **Tratado** que resulten de la investigación y el desarrollo
11 citados. Se alienta al **Receptor** a depositar una muestra de dicho **Producto** que incorpore el **Material** en una
12 colección que forme parte del **Sistema multilateral**, con fines de investigación y mejoramiento.

13
14 6.10 Un **Receptor** que haya solicitado u obtenga derechos de propiedad intelectual sobre cualquier
15 **Producto** desarrollado a partir del **Material** o sus componentes, obtenidos del **Sistema multilateral**, y que
16 transfiera la solicitud o los derechos de propiedad intelectual a una tercera parte, transferirá las obligaciones
17 en materia de distribución de beneficios previstas en el **presente Acuerdo** a dicha tercera parte. La
18 transferencia solo tendrá lugar una vez que la tercera parte haya aceptado estas obligaciones de distribución
19 de los beneficios.

20 21 22 **ARTÍCULO 7 – DERECHO APLICABLE**

23
24 El derecho aplicable será el contenido en los principios generales del derecho, incluidos los Principios para
25 los Contratos Mercantiles Internacionales del UNIDROIT de 2016 y actualizaciones posteriores, los
26 objetivos y las disposiciones pertinentes del **Tratado** y, cuando sean necesarias para la interpretación, las
27 decisiones del **Órgano Rector**. (CONVENIDO AD REF.)

28 29 30 **ARTÍCULO 8 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

31
32 8.1 Podrán entablar procedimientos de solución de controversias el **Proveedor** o el **Receptor** o la tercera
33 parte beneficiaria, actuando en nombre del **Órgano Rector** del **Tratado** y de su **Sistema multilateral**.
34 (CONVENIDO AD REF.)

35
36 8.2 Las partes en el **presente Acuerdo** convienen en que la Organización de las Naciones Unidas para la
37 Alimentación y la Agricultura, en representación del **Órgano Rector** y del **Sistema multilateral**, tendrá
38 derecho, en calidad de tercera parte beneficiaria, a entablar procedimientos de solución de controversias
39 respecto a los derechos y las obligaciones del **Proveedor** y el **Receptor** según lo establecido en el **presente**
40 **Acuerdo**. (CONVENIDO AD REF.)

41
42 8.3 La tercera parte beneficiaria tiene derecho a solicitar que el **Proveedor** y el **Receptor** pongan a su
43 disposición la información apropiada, incluidas las muestras que sean necesarias, en relación con sus
44 obligaciones en el contexto del **presente Acuerdo**. El **Proveedor** y el **Receptor**, según proceda, deberán
45 suministrar cualesquiera información o muestras así solicitadas. (CONVENIDO AD REF.)

46
47 8.4 Cualquier controversia derivada del **presente Acuerdo** [exención del artículo 4.5 del Anexo 3] se
48 deberá resolver de la siguiente manera:

- 49
50 a) Solución amistosa: las partes intentarán de buena fe resolver la controversia mediante negociación.
51 (CONVENIDO AD REF.)
- 52 b) Mediación: si la controversia no se resolviera mediante negociación, las partes podrán optar por la
53 mediación de una tercera parte neutral elegida de mutuo acuerdo. (CONVENIDO AD REF.)

- 1 c) Arbitraje: cuando la controversia no se resuelva mediante negociación o mediación, cualquiera de las
2 partes podrá someter la controversia a arbitraje con arreglo al reglamento de arbitraje de un órgano
3 internacional elegido de común acuerdo por las partes en la controversia. A falta de dicho acuerdo, la
4 controversia será solucionada con arreglo al reglamento de arbitraje de la Cámara de Comercio
5 Internacional, por uno o más árbitros designados de conformidad con dicho reglamento. Cualquiera
6 de las partes en la controversia podrá, si así lo decide, nombrar su árbitro de la lista de expertos que
7 pueda establecer el **Órgano Rector** con este fin; ambas partes, o los árbitros nombrados por ellas,
8 podrán acordar nombrar un árbitro único o un árbitro presidente, según proceda, de la mencionada
9 lista de expertos. El resultado de dicho arbitraje será vinculante. (CONVENIDO AD REF.)
- 10 d) Las partes perjudicadas podrán aprovechar las oportunidades que ofrecen las disposiciones del
11 artículo 12.3 del **Tratado**. (CONVENIDO AD REF.)
12

13 8.5 En caso de incumplimiento probado de los artículos 6.1 o 6.2, el **Receptor** podrá ser responsable de
14 los daños. En relación con el artículo 6.1, los daños deberán ser proporcionales a los ingresos obtenidos por
15 el **Receptor** como resultado del incumplimiento probado. En relación con el artículo 6.2, los daños deberán
16 ser proporcionales a los ingresos obtenidos por el **Receptor** como resultado de los derechos de propiedad
17 intelectual o de otra índole que limiten el acceso facilitado al **Material**, o a sus partes o componentes
18 genéticos, en la forma recibida del **Sistema multilateral**, y podrán además dar lugar a la transferencia de los
19 derechos de propiedad intelectual o de otra índole en cuestión, de conformidad con el derecho internacional
20 pertinente y la legislación nacional. (CONVENIDO AD REF.)
21

22 **ARTÍCULO 9 – CUESTIONES ADICIONALES**

23 **Garantía**

24
25
26
27 9.1 El **Proveedor** no garantiza en el **presente Acuerdo** la seguridad o el título del **Material**, ni la
28 veracidad o exactitud de los datos de pasaporte, o de otra índole, proporcionados con el **Material**. Tampoco
29 garantiza la calidad, viabilidad o pureza (genética o mecánica) del **Material** que se suministra. Las
30 condiciones fitosanitarias del **Material** se garantizan únicamente en los términos asentados en el certificado
31 fitosanitario adjunto. El **Receptor** asume la plena responsabilidad de cumplir las normas en materia de
32 cuarentena, de especies exóticas invasivas y de bioseguridad del país receptor que rigen la importación y
33 liberación de **material genético**. (CONVENIDO AD REF.)
34

35 **Retirada del presente Acuerdo**

36
37 9.2 El **Receptor** podrá retirarse del **presente Acuerdo** de conformidad con el Anexo 3 (**sistema de**
38 **suscripción**) o el Anexo 2 (sistema de acceso único), respectivamente. (CONVENIDO AD REF.)
39

40 **Enmiendas al Acuerdo normalizado de transferencia de material**

41
42 9.5 Si el **Órgano Rector** enmienda los términos y condiciones del Acuerdo normalizado de transferencia
43 de material, el **Receptor** deberá, a partir de la fecha decidida por el **Órgano Rector**, utilizar el Acuerdo
44 normalizado de transferencia de material enmendado para las transferencias posteriores del **Material** a
45 terceras partes. Los demás derechos y obligaciones del **Receptor** no sufrirán cambios, a menos que el
46 **Receptor** exprese explícitamente por escrito su acuerdo con el Acuerdo normalizado de transferencia de
47 material enmendado. (CONVENIDO AD REF.)
48

49 **Fase de transición**

50
51 9.6 En el caso de que la enmienda del Anexo I del **Tratado**, que figura en la Resolución [XX]/2019, no
52 entre en vigor el 31 de julio de 2025 y, a menos que el **Órgano Rector** amplíe el plazo o decida otra cosa:

1 El artículo 6.8 quedará redactado como sigue:

2 En el caso de que el **Receptor** o cualquiera de sus asociados **comercialicen un Producto** que sea un
3 **recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura** que incorpore el **Material** mencionado en
4 el artículo 3 del **presente Acuerdo**, y ese **Producto** esté **disponible sin restricciones** para otras
5 personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores, se alienta al **Receptor** a realizar pagos
6 voluntarios al mecanismo establecido por el **Órgano Rector** a tal efecto, de conformidad con el *Anexo 2*
7 del **presente Acuerdo**, *mutatis mutandis*.

8 El artículo 6.11 y los anexos correspondientes dejarán de tener efecto para los nuevos suscriptores y no se
9 permitirán nuevas suscripciones con arreglo al **presente Acuerdo**. Los **Receptores** que se hayan convertido
10 en **Suscriptores** antes del 31 de julio de 2025 podrán, en el plazo de [XX] días, elegir una de las siguientes
11 dos opciones:

- 12 1) Comunicar al Secretario su intención de mantener la **suscripción** durante un total de 10 años.
13 2) Retirar su **suscripción** con efecto inmediato. En caso de que el suscriptor elija esta opción dejarán
14 de aplicarse las condiciones de **suscripción**, que se sustituirán por las del “sistema de acceso único”,
15 y se aplicarán los artículos 6.7 y 6.8 y el Anexo 2 del **presente Acuerdo**. Tras dicha retirada, las
16 cantidades pagadas por el **Suscriptor** en virtud de la **suscripción** serán descontadas de cualquier
17 pago que pudiera ser exigible con arreglo al sistema de acceso único durante 10 años a partir de la
18 fecha de la **suscripción** inicial.]

19 **ARTÍCULO 10 – FIRMA/ACEPTACIÓN (CONVENIDO AD REF.)**

20 El **Proveedor** y el **Receptor** podrán elegir el método de aceptación, salvo que la firma del **presente Acuerdo**
21 sea requerida por una de las partes.

22

23

24

25

26

Opción 1 – Firma*

27

28

29

30

31

32

33

Yo, (*nombre completo del funcionario autorizado*), declaro y certifico que tengo potestad para ejecutar
el **presente Acuerdo** en nombre del **Proveedor** y reconozco la responsabilidad y obligación de mi
institución de cumplir las disposiciones del **presente Acuerdo**, tanto su letra como su espíritu, con el
fin de promover la conservación y la utilización sostenible de los **recursos fitogenéticos para la**
alimentación y la agricultura.

34

35

36

37

Entiendo y acepto expresamente que la tercera parte beneficiaria tenga los derechos estipulados en los
artículos 4 y 8 del **presente Acuerdo**.

38

Firma.....

Fecha.....

39

40

Nombre del **Proveedor**.....

41

42

43

44

45

46

47

48

Yo, (*nombre completo del funcionario autorizado*), declaro y certifico que tengo potestad para ejecutar
el **presente Acuerdo** en nombre del **Receptor** y reconozco la responsabilidad y obligación de mi
institución de cumplir las disposiciones del **presente Acuerdo**, tanto su letra como su espíritu, con el
fin de promover la conservación y la utilización sostenible de los **recursos fitogenéticos para la**
alimentación y la agricultura.

* Cuando el **Proveedor** elija la firma, solamente aparecerá en el Acuerdo normalizado de transferencia de material el texto de la Opción 1. De manera análoga, cuando el **Proveedor** elija el acuerdo sellado o electrónico solamente aparecerá en el Acuerdo normalizado de transferencia de material el texto de la Opción 2 o de la Opción 3, según proceda. Cuando se elija la forma de acuerdo “electrónico”, el **Material** deberá ir también acompañado de una copia escrita del Acuerdo normalizado de transferencia de material.

1 Entiendo y acepto expresamente que la tercera parte beneficiaria tenga los derechos estipulados en los
 2 artículos 4 y 8 del **presente Acuerdo**.

3
 4 (Únicamente para los suscriptores) Por el presente declaro que las **ventas del Receptor** no
 5 exceden de [xx] USD de conformidad con el artículo 3.3 del *Anexo 3*. El **Receptor** se compromete a
 6 efectuar pagos anuales y presentar informes anuales a partir del momento en que sus **ventas** excedan
 7 de [xx] USD. Se entiende y reconoce expresamente el derecho de la tercera parte beneficiaria a
 8 solicitar la información apropiada de conformidad con el artículo 4.4 del **presente Acuerdo**.

9
 10 Firma..... Fecha.....

11
 12 Nombre del **Receptor**.....

13 Opción 2 – Acuerdos normalizados de transferencia de material sellados*

14
 15 El **Material** se suministra con sujeción a la aceptación de los términos del **presente Acuerdo**. El
 16 suministro del **Material** por el **Proveedor** y su aceptación y utilización por el **Receptor** entrañan la
 17 aceptación de los términos del **presente Acuerdo**.

18
 19 El **Receptor** entiende y acepta expresamente que la tercera parte beneficiaria tenga los derechos
 20 estipulados en los artículos 4 y 8 del **presente Acuerdo**.

21
 22 (Únicamente para los suscriptores) Si el **Receptor** es un **Suscriptor** y sus **ventas** no exceden de
 23 [xx] USD, remitirá la declaración siguiente, por escrito y debidamente firmada, al **Órgano Rector** por
 24 conducto de su Secretario, o en su defecto no se aplicará la exención prevista en el artículo 3.3 del
 25 *Anexo 3*: «Por el presente declaro que las **ventas del Receptor** no exceden de [xx] USD de
 26 conformidad con el artículo 3.3 del *Anexo 3*. El **Receptor** se compromete a efectuar pagos anuales y
 27 presentar informes anuales a partir del momento en que sus **ventas** excedan de [xx] USD. Se entiende
 28 y reconoce expresamente el derecho de la tercera parte beneficiaria a solicitar la información
 29 apropiada de conformidad con el artículo 4.4 del **presente Acuerdo**».

30 Opción 3 – Acuerdos normalizados de transferencia de material electrónicos

31 Por el presente acepto las condiciones establecidas *supra*.

32 Entiendo y acepto expresamente que la tercera parte beneficiaria tenga los derechos
 33 estipulados en los artículos 4 y 8 del **presente Acuerdo**.

34 (Únicamente para los suscriptores) Por el presente declaro que las **ventas del Receptor** no
 35 exceden de [xx] USD de conformidad con el artículo 3.3 del *Anexo 3*. El **Receptor** se
 36 compromete a efectuar pagos anuales y presentar informes anuales a partir del momento en
 37 que sus **ventas** excedan de [xx] USD. Se entiende y reconoce expresamente el derecho de la
 38 tercera parte beneficiaria a solicitar la información apropiada de conformidad con el
 39 artículo 4.4 del **presente Acuerdo**.

* Cuando el **Proveedor** elija la firma, solamente aparecerá en el Acuerdo normalizado de transferencia de material el texto de la Opción 1. De manera análoga, cuando el **Proveedor** elija el acuerdo sellado o electrónico solamente aparecerá en el Acuerdo normalizado de transferencia de material el texto de la Opción 2 o de la Opción 3, según proceda. Cuando se elija la forma de acuerdo "electrónico", el **Material** deberá ir también acompañado de una copia escrita del Acuerdo normalizado de transferencia de material.

Anexo 1 (CONVENIDO AD REF.)

LISTA DEL MATERIAL PROPORCIONADO

En este anexo se enumera el **Material** suministrado en virtud del **presente Acuerdo**, incluida la información conexas mencionada en el artículo 5 b).

Respecto a todo el **Material** consignado en la lista se incluye la siguiente información, o la fuente indicada que permite obtenerla: todos los datos de pasaporte disponibles y, con arreglo a la legislación aplicable, cualquier otra información descriptiva conexas de carácter no confidencial de que se disponga.

Cuadro A

Materiales:

Cultivo:	
Número de muestra u otro identificador	Información conexas, si está disponible, o fuente que permita obtenerla (URL)

Cuadro B

Materiales que son recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento:

Cultivo:	
Número de muestra u otro identificador	Información conexas, si está disponible, o fuente que permita obtenerla (URL)

De conformidad con el artículo 6.5 b), se facilita la siguiente información sobre los materiales recibidos con arreglo a un ANTM o incorporados al **Sistema multilateral** mediante un acuerdo en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del **Tratado**, de los cuales se derivan los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento** indicados en el cuadro B.

Cultivo:	
Número de muestra u otro identificador	Información conexas, si está disponible, o fuente que permita obtenerla (URL)

Anexo 2

[TASA Y MODALIDADES DE PAGO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6.7 Y 6.8 DEL PRESENTE ACUERDO]

{Términos y condiciones del “sistema de acceso único” (artículos 6.7 y 6.8)}

- 1
2
3
- 4
5
6
7
- 8 1. Si un **Receptor** o cualquiera de sus asociados **comercializan un Producto o Productos** que no están
9 **disponibles sin restricciones** para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores de
10 conformidad con el artículo 2 del **presente Acuerdo**, el **Receptor** pagará cada año [uno coma uno por ciento
11 (1,1 %) de las **ventas** anuales del **Producto o Productos** menos un treinta por ciento (30 %)] [{yy} por
12 ciento (yy %) de las **ventas** anuales del **Producto o Productos**].
- 13 2. Si un **Receptor** o cualquiera de sus asociados **comercializan un Producto o Productos** que están
14 **disponibles sin restricciones** para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores de
15 conformidad con el artículo 2 del **presente Acuerdo**, el **Receptor** pagará cada año [xx] por ciento ([xx] %)
16 de las **ventas** anuales del **Producto o Productos** [menos un treinta por ciento (30 %)].
- 17 3. El **Receptor** no realizará pago alguno cuando el **Producto o Productos**:
- 18 a) hayan sido adquiridos u obtenidos por otros procedimientos de otra persona o entidad que ya
19 haya realizado un pago por dicho **Producto o Productos**; (CONVENIDO AD REF.)
- 20 b) se vendan o comercien como artículo comercial; o (CONVENIDO AD REF.)
- 21 c) contengan, por su pedigrí, una contribución genética de menos del 6,25 % del **Material** y no
22 presenten un rasgo de valor comercial aportado por el **Material**. (CONVENIDO AD REF.)
- 23 4. Cuando un **Producto** contenga **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** a los
24 que se haya tenido acceso al amparo del **Sistema multilateral** en virtud de dos o más acuerdos de
25 transferencia de material basados en el Acuerdo normalizado de transferencia de material, solamente se
26 requerirá un pago con arreglo a los párrafos 1 y 2 *supra*. (CONVENIDO AD REF.)
- 27 5. El **Receptor** presentará al **Órgano Rector**, en un plazo de sesenta (60) días a partir del cierre de las
28 cuentas de cada ejercicio financiero, un informe anual en el que se consignent: (CONVENIDO AD REF.)
- 29 a) las **ventas** del **Producto o Productos** por el **Receptor** o sus asociados durante el período de
30 doce (12) meses que precede al cierre de las cuentas anual; (CONVENIDO AD REF.)
- 31 b) la cuantía del pago adeudado; (CONVENIDO AD REF.)
- 32 c) la información necesaria para permitir determinar la tasa o las tasas de pago aplicables;
33 (CONVENIDO AD REF.)
- 34 d) la fuente verificable de la información proporcionada. (CONVENIDO AD REF.)
- 35 Esta información se tratará como información comercial confidencial, en la medida especificada por el
36 **Receptor** dentro de los límites establecidos en el **presente Acuerdo**, y se pondrá a disposición de la tercera
37 parte beneficiaria, en el contexto de un procedimiento de solución de controversias, de conformidad con lo
38 dispuesto en el artículo 8 del **presente Acuerdo**, así como del **Órgano Rector** a efectos de la elaboración de
39 informes de conjunto sobre los ingresos del fondo establecido por el **Órgano Rector** de conformidad con el
40 artículo 19.3 f) del **Tratado**. (CONVENIDO AD REF.)

- 1 6. El pago será exigible y pagadero en el momento de la presentación de cada informe anual. Todos los
2 pagos debidos al **Órgano Rector** serán pagaderos en *dólares de los Estados Unidos (USD)*, al tipo de
3 cambio vigente en la fecha del cierre de las cuentas, en la siguiente cuenta establecida por el **Órgano Rector**
4 de conformidad con el artículo 19.3 f) del **Tratado**: (CONVENIDO AD REF.)
- 5 **FAO Trust Fund (USD) GINC/INT/031/MUL**
6 **IT-PGRFA (Benefit-sharing)**
7 **Citibank**
8 **399 Park Avenue, New York, NY, USA, 10022**
9 **Swift/BIC: CITIUS33, ABA/Bank Code: 021000089, Account No. 36352577**
- 10 7. Un **Receptor** que no haya optado por el **sistema de suscripción** podrá retirarse del **presente**
11 **Acuerdo** mediante notificación escrita dada con seis meses de antelación al **Órgano Rector** por conducto de
12 su Secretario, no menos de diez años a partir de la fecha de firma del **presente Acuerdo** por el **Proveedor** o
13 el **Receptor**, según cuál sea posterior, o a partir de la fecha de aceptación del **presente Acuerdo** por el
14 **Receptor**. (CONVENIDO AD REF.)
- 15 8. En el caso de que el **Receptor**, antes de retirarse, haya comenzado a **comercializar** un **Producto**,
16 con respecto al cual corresponda la realización de un pago de acuerdo con los artículos 6.7, 6.8 y 6.8 BIS y el
17 *Anexo 2* del **presente Acuerdo**, dicho pago continuará mientras ese **Producto** se **comercialice** y de
18 conformidad con los términos de los artículos 6.7, 6.8 y 6.8 BIS y el *Anexo 2* del **presente Acuerdo**.
19 (CONVENIDO AD REF.)
- 20 9. Una vez que se haya retirado del **presente Acuerdo**, el **Receptor** dejará de usar el **Material**. El
21 **Receptor** podrá conservar el **Material** y ponerlo a disposición del **Sistema multilateral** de conformidad con
22 el artículo 6.3. El **Receptor** podrá asimismo ofrecerse a devolver al **Proveedor** el **Material** que siga estando
23 en su poder. Si esto no es posible o el **Proveedor** rechaza el ofrecimiento, el **Receptor** se ofrecerá a
24 transferir el **Material** a una institución internacional que haya firmado un acuerdo con el **Órgano Rector** en
25 virtud del artículo 15 del **Tratado** o a cualquier otro banco de germoplasma que opere conforme a las
26 condiciones del **Sistema multilateral**. En caso de que se rechace el ofrecimiento o no sea posible realizar
27 dicha transferencia, como último recurso, podrá destruirse el **Material** y se proporcionará prueba de la
28 destrucción a la tercera parte beneficiaria. (CONVENIDO AD REF.)
- 29 10. Sin perjuicio de lo anterior, únicamente los artículos 4, 6.2, 6.3, 6.9, 6.10 y 8 del **presente Acuerdo**
30 seguirán aplicándose después de que se haya hecho efectiva la retirada del mismo. (CONVENIDO AD REF.)

Anexo 3

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SISTEMA DE SUSCRIPCIÓN (ARTÍCULO 6.11)**ARTÍCULO 1 – SUSCRIPCIÓN**

1.1 El **Receptor**, que opte por el **sistema de suscripción** de conformidad con el artículo 6.11 (en lo sucesivo denominado el “**Suscriptor**”), acepta estar sujeto a los siguientes términos y condiciones adicionales (las “**condiciones de suscripción**”). (CONVENIDO AD REF.)

1.2 La **suscripción** surtirá efecto en el momento en que el Secretario del **Órgano Rector** reciba el **formulario de inscripción** debidamente firmado, que figura en el *Anexo 4*. El Secretario notificará al **Suscriptor** la fecha de recepción. El **Suscriptor** no tendrá la obligación de firmar el *Anexo 4* de cualquier Acuerdo normalizado de transferencia de material posterior, durante el período de **suscripción**. (CONVENIDO AD REF.)

1.3 El **Suscriptor** quedará exonerado de toda obligación de realizar los pagos previstos en virtud de cualquier Acuerdo normalizado de transferencia de material firmado previamente, y solamente se aplicarán las obligaciones de pago establecidas en estas **condiciones de suscripción**. (CONVENIDO AD REF.)

1.4 El **Órgano Rector** puede en cualquier momento enmendar las **condiciones de suscripción**. Estas **condiciones de suscripción** enmendadas no se aplicarán a ninguna **suscripción** ya existente, a menos que el **Suscriptor** notifique al **Órgano Rector** su acuerdo para quedar sujeto a las **condiciones de suscripción** enmendadas.]{En caso de que el **Suscriptor** acepte las **condiciones de suscripción** enmendadas, tal aceptación no afectará a la fecha en que la **suscripción** surtió efecto. (CONVENIDO AD REF.)

ARTÍCULO 2 – REGISTRO

El **Suscriptor** acepta que su nombre completo, información de contacto y la fecha en que entró en vigor la **suscripción** se incluyan en un registro público (el “**Registro**”), y se compromete a comunicar inmediatamente todo cambio que se produzca en esta información al **Órgano Rector** del **Tratado**, por conducto de su Secretario. (CONVENIDO AD REF.)

ARTÍCULO 3 – DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS MONETARIOS

[3.1 A fin de distribuir los beneficios monetarios derivados de la utilización de los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** previstos en el **Tratado**, el **Suscriptor** realizará pagos anuales sobre la base de sus [ventas] de [productos que sean] [**recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** comprendidos en el **Sistema multilateral**] [**recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** enumerados en el Anexo I del **Tratado**] [o la información conexas o los datos sobre secuencias genéticas].]

[3.2 A las [ventas] de [productos que sean] [**recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** comprendidos en el **Sistema multilateral**] [**recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** enumerados en el Anexo I del **Tratado**] [o la información conexas o los datos sobre secuencias genéticas] se aplicarán las siguientes tasas de pago:

[xx] % cuando [dichos productos] [los [**Productos** o] productos] estén disponibles sin restricciones;

[yy] % cuando [dichos productos] [los [**Productos** o] productos] no estén disponibles sin restricciones.

3.2 BIS A petición del **Suscriptor**, se aplicará sin distinción a las [ventas] [la tasa más alta] [una tasa ajustada del ... %] de pago.]

1 [3.2 ALT. La tasa de pago aplicable en relación con las **ventas** de [productos que sean] [**recursos**
2 **fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** comprendidos en el **Sistema multilateral**]
3 [**recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** enumerados en el Anexo I del **Tratado**]
4 [o la información conexas o los datos sobre secuencias genéticas] será del [zz] %.]

5 O BIEN:

6 3.2 La tasa de pago aplicable a las **ventas** en relación con los **recursos fitogenéticos para la**
7 **alimentación y la agricultura** enumerados en el Anexo I del **Tratado** [incluidas las **ventas** de la
8 información conexas o los datos sobre secuencias genéticas] será del [zz] %.

9 3.2 BIS A petición del **Suscriptor**, se aplicarán las siguientes tasas de pago a las **ventas** de **recursos**
10 **fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** enumerados en el Anexo I del **Tratado** [o las **ventas** de
11 la información conexas o los datos sobre secuencias genéticas]:

12 [xx] % cuando dichos productos estén disponibles sin restricciones;

13 [zz] % cuando dichos productos no estén disponibles sin restricciones.

14 3.3 Sin perjuicio de lo anterior, no se requerirá que el **Suscriptor** realice pago alguno en un año en el
15 que sus **ventas** sean inferiores a [xxx] USD.

16 3.4 Los pagos se realizarán en un plazo de sesenta (60) días a partir del cierre de las cuentas de cada
17 ejercicio financiero, para el año anterior. Cuando la **suscripción** haya surtido efecto durante el año, el
18 **Receptor** realizará un pago proporcional por el primer año de su **suscripción**. (CONVENIDO AD REF.)

19 3.5 El **Suscriptor** presentará al **Órgano Rector** del **Tratado**, por conducto de su Secretario, en un
20 plazo de sesenta (60) días a partir del cierre de las cuentas de cada ejercicio financiero, un estado de
21 cuentas en el que se especificará en particular: (CONVENIDO AD REF.)

22 a) la información sobre las **ventas** por las que se realizó un pago; (CONVENIDO AD REF.)

23 b) la información necesaria para permitir determinar la tasa o las tasas de pago aplicables;
24 (CONVENIDO AD REF.)

25 c) la fuente verificable de la información proporcionada; (CONVENIDO AD REF.)

26 o una declaración firmada que muestre la exención de pago de conformidad con el artículo 3.3 *supra*.
27 (CONVENIDO AD REF.)

28 Esta información se tratará como información comercial confidencial, en la medida especificada por el
29 **Suscriptor** dentro de los límites establecidos en el **presente Acuerdo**, y se pondrá a disposición de la tercera
30 parte beneficiaria, en el contexto de un procedimiento de solución de controversias, de conformidad con lo
31 dispuesto en el artículo 8 del **presente Acuerdo**, así como al **Órgano Rector** a efectos de la elaboración de
32 informes de conjunto sobre los ingresos del fondo establecido por el **Órgano Rector** de conformidad con el
33 artículo 19.3 f) del **Tratado**.

34 (CONVENIDO AD REF.)

35 3.6 Todos los pagos debidos al **Órgano Rector** serán pagaderos en *dólares de los Estados Unidos (USD)*
36 al tipo de cambio vigente en la fecha del cierre de las cuentas en la siguiente cuenta establecida por el
37 **Órgano Rector** de conformidad con el artículo 19.3 f) del **Tratado**: (CONVENIDO AD REF.)

38 **FAO Trust Fund (USD) GINC/INT/031/MUL**

39 **IT-PGRFA (Benefit-sharing)**

40 **Citibank**

41 **399 Park Avenue, New York, NY, USA, 10022**

42 **Swift/BIC: CITIUS33, ABA/Bank Code: 021000089, Account No. 36352577**

43 **ARTÍCULO 4 – RETIRADA Y RESCISIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN**

44 4.1 La **suscripción** se mantendrá en vigor hasta que el **Suscriptor** la retire, o el **Órgano Rector** la
45 rescinda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.5 que figura a continuación. (CONVENIDO
46 AD REF.)

1 4.2 El **Suscriptor** podrá retirar su **suscripción** mediante notificación escrita dada con seis meses de
2 antelación al **Órgano Rector** por conducto de su Secretario, pero en cualquier caso no menos de 10 años a
3 partir de la fecha en que la **suscripción** entró en vigor. (CONVENIDO AD REF.)

4 4.3 Una vez que haya retirado su **suscripción**, el **Suscriptor** dejará de usar el **Material**. El **Suscriptor**
5 podrá conservar el **Material** y ponerlo a disposición del **Sistema multilateral** de conformidad con el
6 artículo 6.3. El **Suscriptor** podrá asimismo ofrecerse a devolver al **Proveedor** el **Material** que siga estando
7 en su poder. Si esto no es posible o el **Proveedor** rechaza el ofrecimiento, el **Suscriptor** se ofrecerá a
8 transferir el **Material** a una institución internacional que haya firmado un acuerdo con el **Órgano Rector** en
9 virtud del artículo 15 del **Tratado** o a cualquier otro banco de germoplasma que opere conforme a las
10 condiciones del **Sistema multilateral**. En caso de que se rechace el ofrecimiento o no sea posible realizar
11 dicha transferencia, como último recurso, podrá destruirse el **Material** y se proporcionará prueba de la
12 destrucción a la tercera parte beneficiaria. (CONVENIDO AD REF.)

13 [4.4 Las disposiciones relativas a la distribución de los beneficios monetarios contenidas en el artículo 3
14 de las presentes **condiciones de suscripción** seguirán vigentes hasta [dos] años después de la finalización de
15 la **suscripción**. Sin perjuicio de lo anterior, únicamente los artículos 4, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.9, [6.10] y 8 [9.4]
16 del **presente Acuerdo** seguirán aplicándose después de la finalización de la **suscripción**.]

17 [4.5 En el caso de que [se suponga, alegue o sospeche que] el **Suscriptor** ha incurrido en una
18 violación grave de las obligaciones contraídas, la tercera parte beneficiaria deberá informar por escrito
19 al **Suscriptor** acerca de la presunta infracción. Si dicho incumplimiento no se subsana en el plazo de
20 treinta (30) días desde su notificación, la tercera parte beneficiaria tiene derecho a iniciar un proceso de
21 solución de controversias de conformidad con el artículo 8 del **presente Acuerdo**. [En caso de que la
22 disputa no se resuelva satisfactoriamente en el plazo de seis meses, la tercera parte beneficiaria podrá
23 rescindir la **suscripción** y reclamar una indemnización por daños y perjuicios, según proceda.] [En caso
24 de que se considere al **Suscriptor** culpable de una violación grave, la tercera parte beneficiaria podrá
25 rescindir la **suscripción**.] [La tercera parte beneficiaria podrá decidir que el **Suscriptor** no tenga
26 derecho a optar por el **sistema de suscripción** en ningún Acuerdo normalizado de transferencia de
27 material que firme en el futuro, hasta que el **Órgano Rector** decida lo contrario.] La tercera parte
28 beneficiaria [deberá][podrá] señalar la cuestión a la atención del **Órgano Rector** en su siguiente
29 reunión.]
30

31 [4.5 BIS Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 4.2, el **Suscriptor** podrá retirar su **suscripción**
32 mediante notificación escrita dada con tres meses de antelación al **Órgano Rector** por conducto de su
33 Secretario en la que se declare que se ha producido una violación grave de las condiciones de su **suscripción**,
34 de modo que no está recibiendo debidamente **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura**
35 al amparo del **Sistema multilateral** de conformidad con las **condiciones de suscripción**. En dicha
36 notificación escrita deberá incluir una declaración en la que indique las circunstancias de la violación grave y
37 proporcione documentación en apoyo de la declaración. Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 4.4, en
38 tales circunstancias, las disposiciones relativas a la distribución de los beneficios monetarios contenidas en el
39 artículo 3 de las presentes **condiciones de suscripción** dejarán de estar vigentes inmediatamente, mientras
40 que seguirán aplicándose [los artículos 4, 6.1, 6.3, 6.4, 6.9 y 8 del **presente Acuerdo**] hasta la finalización de
41 la **suscripción**. En caso de que disienta de que se haya producido una violación grave, el **Órgano Rector**
42 dará instrucciones a la tercera parte beneficiaria para que inicie un procedimiento de solución de
43 controversias de conformidad con el artículo 8 del **presente Acuerdo**.]

Anexo 4 (CONVENIDO AD REF.)

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN

Por el presente, el **Receptor** declara optar por el **sistema de suscripción**, de conformidad con el artículo 6.11 del **presente Acuerdo**.

Se entiende y acepta expresamente que el nombre completo del **Receptor**, la información de contacto y la fecha en la que entró en vigor la **suscripción** se incluyan en un registro público de **suscriptores** (el "**Registro**"), y que el **Receptor** o su funcionario autorizado comunicará inmediatamente todo cambio que se produzca en esta información al **Órgano Rector del Tratado**, por conducto de su Secretario.

Firma..... Fecha.....

Nombre completo del Receptor:

.....

Dirección:

.....

.....

Teléfono: Correo electrónico:

Funcionario autorizado por el Receptor:

.....

Dirección:

.....

Teléfono: Correo electrónico:

NOTA: El **Suscriptor** debe también firmar o aceptar el **presente Acuerdo**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, sin lo cual el **Registro** no será válido.

El **Suscriptor** comunicará su aceptación enviando un **formulario de inscripción** firmado al **Órgano Rector**, por conducto de su Secretario, a la dirección que figura a continuación. Al **formulario de inscripción** firmado debe adjuntarse una copia del **presente Acuerdo**.

Secretario

Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura
Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

I-00153 Roma (Italia)]

Anexo 2 del Apéndice 2

PROYECTO DE TEXTO DE UNA ENMIENDA AL ANEXO I DEL TRATADO INTERNACIONAL, DE CONFORMIDAD CON SUS ARTÍCULOS 23 Y 24**Artículo 1: Enmienda**

En el Anexo I, se insertarán tras la lista de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura los siguientes dos párrafos:

“1. Atendiendo a los objetivos y al ámbito de aplicación del presente Tratado, de conformidad con el artículo 3 del presente Tratado y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.3 h) del presente Tratado, el Sistema multilateral abarcará, además de los cultivos alimentarios y forrajes enumerados anteriormente, todos los demás recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, con inclusión de aquellos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura anteriormente exceptuados o excluidos de la lista *supra*, que estén bajo la administración y el control de las Partes Contratantes, sean del dominio público y se encuentren en condiciones *ex situ*.”

“2. En el momento de ratificar, aceptar o aprobar la presente enmienda, una Parte Contratante podrá, excepcionalmente, declarar un determinado número limitado de especies indígenas de su territorio que no facilitará con arreglo a las condiciones del Sistema multilateral. Dicha declaración no afectará a los derechos y las obligaciones de ninguna otra Parte Contratante en relación con las especies, ni a los de los centros internacionales de investigación agrícola u otras instituciones internacionales que hayan concertado un acuerdo con el Órgano Rector con arreglo al artículo 15 del presente Tratado. Una Parte Contratante podrá retirar su declaración en cualquier momento, o eliminar los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de su lista en cualquier momento, pero no podrá hacer declaraciones adicionales.”

Artículo 2: Relación con el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (2001)

Tras la entrada en vigor de esta enmienda, toda aceptación o aprobación del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura o adhesión al mismo incluirá la presente enmienda.